

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, junio veinticuatro de dos mil veintidós (24-06-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **ADA ROCIO BARROS Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que la demandante **MELBA ACOSTA MENDOZA** presentó memorial manifestando que desiste formalmente de su demanda y en consecuencia solicita la terminación del proceso y el archivo del mismo. A dicha solicitud se le corrió traslado, el término se encuentra vencido y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (24 -06-2022)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL ACUMULADO promovido por **ADA ROCIO BARROS Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

RAD. No. 2015-00521-00

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar procedente la manifestación de la voluntad de la actora de renunciar a sus pretensiones, es aceptado por el Despacho el desistimiento manifestado por **MELBA ACOSTA MENDOZA**, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 314 del C. G del P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L., en concordancia con el artículo 316 del C. G. del P., en consecuencia, se aceptará el mencionado desistimiento, se dará por terminado el proceso 2015-00524 y se dispondrá el archivo del expediente.

No se condenará en costas, atendiendo lo consagrado en el numeral 4º del artículo 316 antes citado.

Finalmente, y comoquiera que este expediente se encuentra acumulado y las actoras **ADA ROCIO BARROS, MARIA TERAN, KELLY MAESTRE Y DIANA LUZ RUMBO** no desistieron de sus demandas, se dispone que los procesos promovidos por estas demandantes, radicados 2015-00521, 2016-00054, 2015-00543 y 2016-00057 respectivamente, continúen el curso normal. Teniendo éste fijada fecha para audiencia de trámite y juzgamiento, se mantendrá la misma.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral:

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento deprecado por la demandante **MELBA ACOSTA MENDOZA**, de acuerdo a los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia del numeral anterior, declárase terminado el proceso 2015-00524 y archívese el expediente, previa desanotación de los libros respectivos.

TERCERO: No condenar en costas, conforme lo anotado en la parte motiva.

CUARTO: Disponer que este proceso y los radicados 2016-00054, 2015-00543 y 2016-00057, promovidos por MARIA TERAN, KELLY MAESTRE Y DIANA LUZ RUMBO continúen su trámite normal.

QUINTO: Manténgase el día 28 de julio de 2022, a las 9:00 a.m. para la audiencia de trámite y juzgamiento en este proceso acumulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, junio veinticuatro de dos mil veintidós (24-06-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **LORENA ANDREA CABANA Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que está pendiente por notificar al curador ad litem; Por otro lado, le informo que la demandante **YARILENIS ABRIL SOTO** presentó memorial manifestando que desiste formalmente de su demanda y en consecuencia solicita la terminación del proceso y el archivo del mismo. A dicha solicitud se le corrió traslado, el término se encuentra vencido y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (24 -06-2022)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL ACUMULADO promovido por **LORENA ANDREA CABANA Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
RAD. No. 2015-00495-00

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar procedente la manifestación de la voluntad de la actora de renunciar a sus pretensiones, es aceptado por el Despacho el desistimiento manifestado por **YARILENIS ABRIL SOTO**, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 314 del C. G del P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L., en concordancia con el artículo 316 del C. G. del P., en consecuencia, se aceptará el mencionado desistimiento, se dará por terminado el proceso 2015-00515 y se dispondrá el archivo del expediente.

No se condenará en costas, atendiendo lo consagrado en el numeral 4° del artículo 316 antes citado.

Finalmente, y comoquiera que este expediente se encuentra acumulado y las actoras **LORENA ANDREA CABANA, JACKELINE GUERRERO Y FEBE ESTHER FRAGOZO** no desistieron de sus demandas, se dispone que los procesos promovidos por estas demandantes, radicados 2015-00495, 2015-00513 y 2015-00551 respectivamente, continúen el curso normal de manera independiente. Encontrándose éste pendiente para notificar al curador ad litem, se dispone requerirlo para que lo haga y conteste las demandas acumuladas.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral:

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento deprecado por la demandante **YARILENIS ABRIL SOTO**, de acuerdo a los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia del numeral anterior, declárase terminado el proceso 2015-00515 y archívese el expediente, previa desanotación de los libros respectivos.

TERCERO: No condenar en costas, conforme lo anotado en la parte motiva.

CUARTO: Disponer que este proceso y los radicados 2015-00513 y 2015-00551, promovidos por LORENA ANDREA CABANA, JACKELINE GUERRERO Y FEBE ESTHER FRAGOZO continúen su trámite normal.

QUINTO: Requiérase al curador ad litem designado a la demandada EDUVILIA FUENTES para que se notifique y conteste las demandas acumuladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA. Veinticuatro de junio de dos mil veintidós (24 - 06-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **JUAN NELSON GUTIERREZ ARIZA Y OTROS** contra **CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL -CDF y solidariamente contra LA NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, informando que fueron liquidadas las costas a favor y a cargo de las partes. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (24 -06-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **JUAN NELSON GUTIERREZ ARIZA Y OTROS** contra **CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL -CDF y solidariamente contra LA NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**
Rad. No. 2018-00126-00

Por lo informado y de conformidad con el art. 366 del C.G. del P., aplicado por el mandato de integración del art. 145 del C.P.T., por encontrar ajustada a la ley la anterior liquidación de costas, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, veinticuatro de junio de dos mil veintidós (24-06-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MIGUEL ANGEL RAMIREZ** contra **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO** y **solidariamente contra EL MUNICIPIO DE URUMITA –LA GUAJIRA**, informándole que en este juzgado cursan otros procesos contra las mismas partes, promovidos por **ELKIN CARDONA** radicado 446503105001201900086-00 y **GILBERTO BARROS** radicado 446503105001201900088-00, tales procesos tienen idénticas características que el presente y en ellos las demandas fueron notificadas y contestadas por medio de apoderado, por el señor **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO**, y no contestadas por el **MUNICIPIO DE URUMITA**. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

JUNIO VEINTICUATRO DE DOS MIL VEINTIDÓS (24-06-2022).

Ref: Proceso Ordinario promovido por **MIGUEL ANGEL RAMIREZ** contra **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO** y **solidariamente contra EL MUNICIPIO DE URUMITA –LA GUAJIRA**
Rad. No. 2019-00094-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en este juzgado cursan otros procesos seguidos contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al de **ELKIN CARDONA** contra **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO** y **solidariamente contra EL MUNICIPIO DE URUMITA –LA GUAJIRA** radicado 446503105001201900086-00, los promovidos contra las mismas partes por **GILBERTO BARROS** radicado 446503105001201900088-00 y **MIGUEL ANGEL RAMIREZ** radicado 446503105001201900094-00, y, como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que las demandas fueron debidamente notificadas y contestadas por el apoderado de **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO**, y no contestadas por el **MUNICIPIO DE URUMITA**, el Juzgado así lo declarará, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el Artículo 77 del C.P.L y de la S.S., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar acumular al proceso de **ELKIN CARDONA** contra **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO** y **solidariamente contra EL MUNICIPIO DE URUMITA –LA GUAJIRA** radicado 446503105001201900086-00, los promovidos contra las mismas partes por **GILBERTO BARROS** radicado 446503105001201900088-00 y **MIGUEL ANGEL RAMIREZ** radicado 446503105001201900094-00.

SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

TERCERO: Ténganse por notificadas y contestadas las demandas por el demandado **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO**.

CUARTO: Ténganse por notificadas y **NO** contestadas las demandas por el demandado **MUNICIPIO DE URUMITA**.

QUINTO: Reconózcase y téngase al Doctor **JUAN ALBERTO ACOSTA COTES**, Abogado titulado con T.P. No. 235.390 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 17.977.248 expedida en Villanueva, como apoderado judicial del señor **JOSÉ ALFREDO ROSADO BOTELLO**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

SEXTO: Fijase el día dieciocho de agosto de dos mil veintidós (18-08-2022), a la hora de las 10:00 de la mañana para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso acumulado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, veinticuatro de junio de dos mil veintidós (24-06-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **GILBERTO BARROS** contra **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO** y **solidariamente contra EL MUNICIPIO DE URUMITA –LA GUAJIRA**, informándole que en este juzgado cursan otros procesos contra las mismas partes, promovidos por **ELKIN CARDONA** radicado 446503105001201900086-00 y **MIGUEL ANGEL RAMIREZ** radicado 446503105001201900094-00, tales procesos tienen idénticas características que el presente y en ellos las demandas fueron notificadas y contestadas por medio de apoderado, por el señor **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO**, y no contestadas por el **MUNICIPIO DE URUMITA**. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

JUNIO VEINTICUATRO DE DOS MIL VEINTIDÓS (24-06-2022).

Ref: Proceso Ordinario promovido por **GILBERTO BARROS** contra **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO** y **solidariamente contra EL MUNICIPIO DE URUMITA –LA GUAJIRA**
Rad. No. 2019-00088-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en este juzgado cursan otros procesos seguidos contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al de **ELKIN CARDONA** contra **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO** y **solidariamente contra EL MUNICIPIO DE URUMITA –LA GUAJIRA** radicado 446503105001201900086-00, los promovidos contra las mismas partes por **GILBERTO BARROS** radicado 446503105001201900088-00 y **MIGUEL ANGEL RAMIREZ** radicado 446503105001201900094-00, y, como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que las demandas fueron debidamente notificadas y contestadas por el apoderado de **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO**, y no contestadas por el **MUNICIPIO DE URUMITA**, el Juzgado así lo declarará, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el Artículo 77 del C.P.L y de la S.S., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar acumular al proceso de **ELIKIN CARDONA** contra **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO** y **solidariamente contra EL MUNICIPIO DE URUMITA –LA GUAJIRA** radicado 446503105001201900086-00, los promovidos contra las mismas partes por **GILBERTO BARROS** radicado 446503105001201900088-00 y **MIGUEL ANGEL RAMIREZ** radicado 446503105001201900094-00.

SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

TERCERO: Ténganse por notificadas y contestadas las demandas por el demandado **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO**.

CUARTO: Ténganse por notificadas y **NO** contestadas las demandas por el demandado **MUNICIPIO DE URUMITA**.

QUINTO: Reconózcase y téngase al Doctor **JUAN ALBERTO ACOSTA COTES**, Abogado titulado con T.P. No. 235.390 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 17.977.248 expedida en Villanueva, como apoderado judicial del señor **JOSÉ ALFREDO ROSADO BOTELLO**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

SEXTO: Fijase el día dieciocho de agosto de dos mil veintidós (18-08-2022), a la hora de las 10:00 de la mañana para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso acumulado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, veinticuatro de junio de dos mil veintidós (24-06-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **ELKIN CARDONA** contra **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO** y **solidariamente contra EL MUNICIPIO DE URUMITA –LA GUAJIRA**, informándole que en este juzgado cursan otros procesos contra las mismas partes, promovidos por **GILBERTO BARROS** radicado 446503105001201900088-00 y **MIGUEL ANGEL RAMIREZ** radicado 446503105001201900094-00, tales procesos tienen idénticas características que el presente y en ellos las demandas fueron notificadas y contestadas por medio de apoderado, por el señor **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO**, y no contestadas por el **MUNICIPIO DE URUMITA**. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

JUNIO VEINTICUATRO DE DOS MIL VEINTIDÓS (24-06-2022).

Ref: Proceso Ordinario promovido por **ELKIN CARDONA** contra **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO** y **solidariamente contra EL MUNICIPIO DE URUMITA –LA GUAJIRA**
Rad. No. 2019-00086-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en este juzgado cursan otros procesos seguidos contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al PRESENTE, los promovidos contra las mismas partes por **GILBERTO BARROS** radicado 446503105001201900088-00 y **MIGUEL ANGEL RAMIREZ** radicado 446503105001201900094-00, y, como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que las demandas fueron debidamente notificadas y contestadas por el apoderado de **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO**, y no contestadas por el **MUNICIPIO DE URUMITA**, el Juzgado así lo declarará, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el Artículo 77 del C.P.L y de la S.S., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar acumular al presente proceso de **ELKIN CARDONA** contra **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO** y **solidariamente contra EL MUNICIPIO DE URUMITA –LA GUAJIRA** radicado 446503105001201900086-00, los promovidos contra las mismas partes por **GILBERTO BARROS** radicado 446503105001201900088-00 y **MIGUEL ANGEL RAMIREZ** radicado 446503105001201900094-00.

SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

TERCERO: Ténganse por notificadas y contestadas las demandas por el demandado **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO**.

CUARTO: Ténganse por notificadas y **NO** contestadas las demandas por el demandado **MUNICIPIO DE URUMITA**.

QUINTO: Reconózcase y téngase al Doctor **JUAN ALBERTO ACOSTA COTES**, Abogado titulado con T.P. No. 235.390 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 17.977.248 expedida en Villanueva, como apoderado judicial del señor **JOSÉ ALFREDO ROSADO BOTELLO**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

SEXTO: Fijase el día dieciocho de agosto de dos mil veintidós (18-08-2022), a la hora de las 10:00 de la mañana para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso acumulado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez